

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMP.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento en el Municipio de Carmen, organismo creado como apoyo al Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento del Estado de Campeche, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 1990.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo a que se hace referencia en el artículo anterior, presidido por el C. Presidente Municipal, se integra de la siguiente manera:

Por el Sector Público, un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien actuará en calidad de Secretario del Consejo; un representante de la Secretaría de Educación Pública; y otros más por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por el Sector Obrero, tres representantes de la Federación de Trabajadores de Campeche. Por el Sector Empresarial, un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad del Carmen, y un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros y Alimentos Condimentados de

Ciudad del Carmen y un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Carmen.

Por cada representante propietario, será designado un suplente.

Artículo 3.- En ausencia del Presidente, corresponderá a la presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Capacitación y Adiestramiento al suplente que éste haya designado, o en su defecto, recaerá en el Secretario del Consejo.

Las ausencias del Secretario del Consejo, serán cubiertas por su suplente.

Artículo 4.- Cuando un miembro del Consejo renuncie o sea removido, la persona designada para sustituirlo, propietario o suplente, permanecerá en el cargo sólo el tiempo necesario para concluir el período.

Artículo 5.- La duración de los miembros del Consejo en su cargo será de tres años, que se entenderá automáticamente prorrogados por otro período igual, cuando a su término de vigencia no se señale observación en contrario; salvo en el caso del Sector Patronal que serán representados por los propios Presidentes de Cámara electos y estarán en el cargo por el tiempo que duren en su ejercicio social.

Artículo 6.- Son funciones del Consejo Consultivo Municipal de Capacitación y Adiestramiento las siguientes:

I.- Sugerir al Consejo Consultivo Estatal la expedición de Convocatorias para integrar comités de capacitación y adiestramiento en ramas industriales o actividades económicas de carácter local.

II.- Formular opiniones y recomendaciones al Consejo Consultivo Estatal sobre los requisitos que deben satisfacer los planes comunes y programas de capacitación y adiestramiento de las ramas de jurisdicción local.

III.- Formular estudios o investigaciones tendientes a determinar las necesidades genéricas en materia de capacitación y adiestramiento en el municipio, así como las medidas que convenga adoptar para dar una efectiva respuesta a tales necesidades.

IV.- Proponer al Consejo Consultivo Estatal, en acción coordinada con la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento en el Municipio, de mecanismos que propicien la capacitación para el trabajo, así como la certificación de los mismos, acordes a lo dispuesto por los ordenamientos legales en vigor en materia educativa y laboral.

V.- Emitir opinión sobre las especificaciones de calificación que se requieren en los puestos u ocupaciones típicas en el Municipio, para efectos de la formulación del Catálogo Nacional de Ocupaciones.

VI.- Formular informes en relación a los avances y logros alcanzados en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en el ámbito del Municipio.

VII.- Designar y remover en su caso, comisionados para coordinar grupos de trabajo encargados de la realización de las comisiones o tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

VIII.- Modificar o adicionar el presente Reglamento, dictar medidas administrativas para su adecuada operación, formular sus programas anuales de trabajo y evaluar los logros en relación a las metas trazadas.

IX.- En general apoyar al Consejo Consultivo Estatal en todos los asuntos relacionados con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores del

Municipio, así como realizar aquellas actividades que señalen la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o las disposiciones administrativas que dicten las autoridades del Trabajo.

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.-** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.-** Representar al Consejo ante Entidades Públicas y Privadas;
- III.-** Decidir con voto de calidad en los casos de empate;
- IV.-** Expedir a los miembros que lo soliciten, constancias que acrediten la participación activa de éstos en los trabajos del Consejo y de los Comités;
- V.-** Rendir al informe anual de labores y asistir a las reuniones del Consejo Consultivo Estatal, cuando éste así lo requiera;
- VI.-** Las demás que le encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Atribuciones del Secretario

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario

- I.-** Expedir y comunicar en los términos de este Reglamento, las convocatorias para las sesiones del Consejo Consultivo Municipal;
- II.-** Hacer el recuento de la asistencia para verificar si hay quórum;
- III.-** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y, conjuntamente con el Presidente, autorizarlas;
- IV.-** Coordinar los trabajos de los Comités;

V.- Mantener informado al Presidente acerca del funcionamiento de los Comités;

VI.- Proporcionar a los representantes del Consejo los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos al mismo;

VII.- Atender los acuerdos tomados por el Consejo y vigilar su cumplimiento; y,

VIII.- Las demás que le encomiende al Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Atribuciones de los miembros del Consejo

Artículo 9.- Son atribuciones de los miembros del Consejo:

I.- Asistir y participar en las sesiones;

II.- Votar para la adopción de resoluciones;

III.- Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de sesiones ulteriores;

IV.- Solicitar se convoque al Consejo para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;

V.- Informar a las dependencias y organismos de los que sean representantes, acerca de los acuerdos adoptados por el Consejo, y

VI.- Las demás que les encomiende el Consejo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Comités

Artículo 10.- Para el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 6, fracción I, de este Reglamento, el Consejo podrá formar comités

de trabajo por sector económico integrados por los miembros de las organizaciones de trabajadores y empleadores participantes en el propio Consejo Consultivo Municipal.

Artículo 11.- Podrán formar parte de dichos comités, los representantes del Sector Obrero y Empresarial distintos de los que integran al Consejo y que se relacionen con cámaras o sección de éstas en caso de alguna clase de actividad económica y de un sindicato o sección que administre contratos colectivos con las empresas de una determinada actividad en que se decida formar comité municipal de capacitación y adiestramiento.

Artículo 12.- Los Comités apoyarán a las empresas del Sector Económico respectivo, en la organización y desarrollo de sus programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y podrán auxiliarse del personal técnico que preste sus servicios en las mismas.

Sesiones

Artículo 13.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, según se establezcan en la convocatoria que al efecto se formule.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria será expedida con cinco días de anticipación; y con cuarenta y ocho horas, si se trata de sesiones extraordinarias.

Artículo 14.- Anualmente se celebrarán tres sesiones ordinarias como mínimo y las extraordinarias que sean necesarias, cuando lo soliciten por lo menos cuatro miembros del Consejo.

Artículo 15.- Para la celebración de las sesiones, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Suplencias

Artículo 16.- En ausencia del representante propietario, concurrirá a las sesiones el respectivo suplente. En este caso, el primero hará del conocimiento de su suplente de los términos de la convocatoria correspondiente.

Transitorios

Artículo Único.- El presente Reglamento fue aprobado por los miembros del Consejo Consultivo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 5 de marzo de 1991, como consta en el Libro de Actas de la Secretaría del Consejo, en la sesión a que se hace referencia, entrando en vigor, en todos sus términos y contenido, a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C. LIC. LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMP. Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL; **C. LIC. FERNANDO E. AVILA PARRAO,** DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO Y

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL; **C. PROF. GONZALO ALFONSO PÉREZ**, JEFE DEL SECTOR EDUCATIVO NO. 1 DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO; **C. GEDEON ORTÍZ LÓPEZ**, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **C. C.P. JORGE RECIO LORÍA**, REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CIUDAD DEL CARMEN; **C. JOSÉ LUIS YAHUIT ORTEGA**, REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DE CIUDAD DEL CARMEN; **C. ISAURO LÓPEZ FLORES**, REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN CARMEN; **C. ISIDRO SALAZAR ARCEO**, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECCIÓN CARMEN; **C. JUAN ALBA ROSADO**, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CD. DEL CARMEN; **C. CARLOS PÉREZ ALMEYDA**, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ALARIFES DE CIUDAD DEL CARMEN; **C. ING. LUIS CHIANG CABRERA**, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMP; Y **LIC. GONZALO PASSET WONG**, JEFE DE PROGRAMAS DE APOYO AL APARATO PRODUCTIVO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche "LA MURALLA"; número 1841, Año VI, VOLUMEN III, de fecha 28 de mayo de 1991.